

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMOPINZON S. A.

OTORGADA POR
MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO, FRANCISCO
FERNANDO PAREJA MONCAYO, JUAN SEBASTIAN
ORTIZ DE JANON, MARIA CLEMENCIA YANEZ COSSIO,
Y TECNIEQUIPOS S. A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 332

Inmopinzon S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve (29) de Enero del año dos mil diez, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO, de estado civil casado con disolución de sociedad conyugal; el señor FRANCISCO FERNANDO PAREJA MONCAYO, de estado civil casado; el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ DE JANON, de estado civil casado; la señora MARIA CLEMENCIA YANEZ COSSIO, de estado civil casada; y, la Compañía TECNIEQUIPOS S. A, debidamente representada por su Gerente y Representante Legal, el señor Ingeniero GONZALO FERNANDO CASTRO MURILLO, de estado civil casado; bien instruídos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste un contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) El señor MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO, de estado civil casado con disolución de sociedad conyugal; DOS) El señor FRANSISCO FERNANDO PAREJA MONCAYO, de estado civil casado; TRES) El señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ DE JANON, de estado civil casado; CUATRO) La señora MARIA CLEMENCIA YANEZ COSSIO, de estado civil casada; y, CINCO) La compañía **TECNIEQUIPOS S. A.**, debidamente representada por su Gerente y Representante Legal, el señor Ingeniero GONZALO FERNANDO CASTRO MURILLO, de estado civil casado.- Los comparecientes, por sus propios y personales derechos y por los que representan, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **INMOPINZON S. A.**- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002



llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOPINZON S. A.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es **INMOPINZON S. A.**, cuya naturaleza es ser una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".- **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) A la construcción de toda clase de bienes inmuebles, especialmente a la construcción de edificios; fiscalización de obras y estudios para y en la construcción de inmuebles; asesoría relacionada con el diseño urbano, la planificación arquitectónica y de ingeniería; promoción, promesa de compraventa, compraventa, de bienes inmuebles, pudiendo también hipotecar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades inmuebles; a la asesoría de toda



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

clase de estudios para la ejecución de proyectos inmobiliarios.- **B)** Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria. - **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración



decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.-

Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - **CAPITULO II. -**

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. - Artículo Séptimo:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL acciones por el valor de un dólar cada acción.- **Artículo Octavo:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.- **CAPITULO III.- NATURALEZA DE**

LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Artículo Noveno:

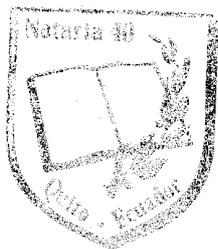
NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE**

TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al mil inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un título de acción, a elección de su propietario podrá

contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO IV.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Artículo

Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General, y el Presidente de la



misma. - **CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la

Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. g)

Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **Artículo Décimo Cuarto: LA**

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00004



siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. - **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión.- El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido.- En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. - **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de



Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida de acuerdo al Reglamento y la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **CAPITULO VI: DE LA**



Oswaldo Mejía Espinosa

REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. - Artículo Vigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN

LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista.- **Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía;

d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006



funcionamiento y administración; c) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas; d) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; f) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; j) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; ñ) Firmar las obligaciones de la compañía; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de



Oswaldo Mejía Espinosa

su cometido.- **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **Artículo**

Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará.- El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00007



artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince (15) de la Ley de Compañías.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. - **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. - **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA CUARTA:**



Oswaldo Mejía Espinosa

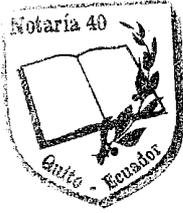
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00), el mismo que se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCEN TAJE
MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO	250,00	250,00	250	25 %
FRANCISCO FERNANDO PAREJA MONCAYO	240,00	240,00	240	24 %
JUAN SEBASTIAN ORTIZ DE JANON	140,00	140,00	140	14%
MARIA CLEMENCIA YANEZ COSSIO	80,00	80,00	80	8%
TECNIEQUIPOS S.A.	290,00	290,00	290	29%
TOTAL	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000	100%

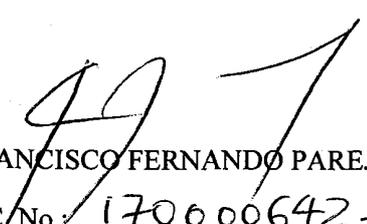
Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un ciento por ciento.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Ingeniero MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Designan además como Presidente de la compañía al señor Ingeniero GONZALO FERNANDO CASTRO MURILLO, quien igualmente durará el período de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00008



Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FRANCISCO FERNANDO PAREJA MONCAYO ✓

C.C. No.: 170000642-0


MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO ✓

C.C. No.: 1700812594


JUAN SEBASTIAN ORTIZ DE JANON ✓

C.C. No.: 171185020-4



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Q dno nime 2

MARIA CLEMENCIA YANEZ COSSIO

C.C.No.: 170197127-5

M Castro

GONZALO FERNANDO CASTRO MURILLO

C.C.No.: 170342624-5

Q Profesor

00009

ECUATORIANA ***** E312221077

NACIONALIDAD **CASADO** JUDITH A STOTELL

ESTADO CIVIL **SUPERIOR** INS. CIVIL

INSTRUCCION **JUAN PAREJA**

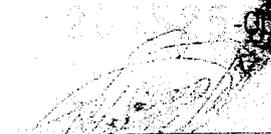
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **LEONOR C MONCAYO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **JUSTO** 07/01/

LUGAR Y FECHA DE EMISION **QUITO** 07/01/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

FIRMA DEL AUTORIDAD  FULGAR CEREZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESCUELA DE CIUDADANIA No. 170000642-0

PAREJA MONCAYO FRANCISCO FERNANDO

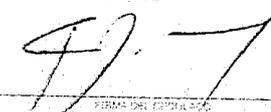
02 FEBRERO 1947

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

001- 3208 00623

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1947

FIRMA DEL ESPECIALISTA 

2

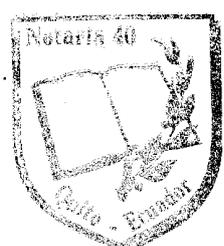
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

185-0018 NUMERO
1700006420 CEDULA

PAREJA MONCAYO FRANCISCO
FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
PISO PARROQUIA
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

EQUATORIANA***** E333312222

CASADO LUZ MARIA LALAMA

SUPERIOR SIS. CIVIL

JUAN PAREJA

NATALIA MONCAYO

QUITO 15-08-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR



CIUDADANIA 170081759-4

PAREJA MONCAYO MARCO ANTONIO

11 ABRIL 1.942

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

02 093 01911

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 42

A handwritten signature, possibly 'JUAN PAREJA', is written over a horizontal line.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA 1711850204

CEDELA DE
ORTIZ DE JANON JUAN SEBASTIAN
PICHINCHA QUITO SANTA FEISCA
29 ABRIL 1975
CÓDIGO 0126 00251 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



[Signature]

3 /

EDUATORIANA***** V323311222
CASADO MARCELA S CERDA RACHECO
SUPERIOR ING. AGRONOMO
GALO PENAN ORTIZ
CARMEN ELENA DE JANON
QUITO 18/10/2002
18/10/2018
CÓDIGO 2177057



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

052-0269 1711850204
NÚMERO CÉDULA
ORTIZ DE JANON JUAN SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHALUPICRIEZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MISIÓN GENERAL DE REGISTRO
CIVIL Y ELECTORAL

CIUDADANÍA No. 170197127-8

YANEZ COSSIO MARIA CLEMENCIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 ENERO 1941

001-1 0449 01345 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1941

Ed. Rodriguez

FIRMA DEL LEGISLADO



41

EQUATORIANA*****

V233813222

CASADO

MARCONY RODRIGUEZ

SUPERIOR

DECORADOR

ALFONSO YANEZ

CLEMENCIA COSSIO

QUITO

08/01/2007

08/01/2019

REN 2280552



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



195-0227
NÚMERO

1701971275
CÉDULA

YANEZ COSSIO MARIA CLEMENCIA

PICHINCHA
PROVINCIA
SENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

C. Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACION

CASTRO MURILLO GONZALO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS: CASTRO MURILLO GONZALO FERNANDO

FECHA DE EMISION: 1998

PROVINCIA: QUITO

CANTON: QUITO

PARROQUIA: QUITO

5/



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REN 0900622

REN
Pot



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 DE ENERO 2009

117-0009
NÚMERO

1703436245
CÓDIGO

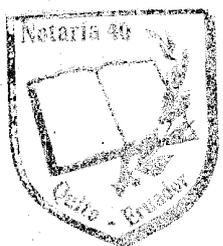
CASTRO MURILLO GONZALO FERNANDO

PROVINCIA: QUITO
PROVINCIA: LA FLORESA
PARROQUIA: QUITO

QUITO
CANTÓN

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

MARGO 005555

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

1715

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Quito Tomo 2 Pág. 44 Acta 444
provincia de Pichincha hoy día siete
Marzo de mil novecientos sesenta y ocho

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO - 170605410 nacido en Quito el 11 de Abril 110442 de 1942, de nacionalidad ecuatoriana 239, de profesión Ing. civil I03, con Cédula N° 17-0081.759, domiciliado en Quito 170605410, de estado anterior soltero 1; hijo de Juan Ignacio Pareja y de Natalia Cristina Moncayo

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LUZ MARIA LALAMA LOPEZ - 181255545 nacida en Ambato el 22 de Julio de 1945, de nacionalidad ecuatoriana 239, de profesión profesora P381 con Cédula N° 17-0157.877, domiciliada en Quito 170605410, de estado anterior soltera 1; hija de Manuel Antonio Lalama y de María Aurora López

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito 170605410 FECHA: 7 de Marzo de 1968 07026P
En este matrimonio legitimaron a su hij. comun. llamado

SERVACIONES

FIRMAS:

[Handwritten signatures]



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO
"El Ecuador ha sido es y será País Amable"

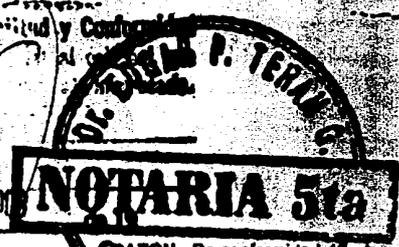
Año Tomo 170605410 239

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ARCHIVADO EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA 122 VIALA LEY DE REGISTRO ECUADOR

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito



CRAZON: De conformidad con la Ley Notarial... que anteceden contenidas en # fojas... conformidad y exactitud del documento que antecede... de fojas...

Quito a 7 de Mayo 2007

13 MAY 2007



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9....

Jefe de Oficina

RAZON: Por Sentencia del Juez QUINTO PROVINCIAL DE PICHINCHA, de fecha 30 de Mayo de 1.977, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: MARCO ANTONIO BAREJA LONCAYO, y JULIA MARTA LITUMA LOPEZ, cuya copia se archiva con el N° 98-189.- Quito, a 4 de Mayo de 1.998.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.

Sección Litual

NOTARIA 500
QUITO - ECUADOR



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO
El Ecuador ha sido en
y será País Amante.

Razón: Dr. Edgar Patricio Terán, Notario Quinto, Certifica y da fé, que la copia fotostática que antecede es fiel a su original, pues estuvo a mi vista.
Quito a

MAY 1998
NOTARIO

Dts. Faj. Acta
 Divs.

COPIA ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN EL ARCHIVO FONDTIC
CARRERA BALBOA AL
MUSEO DE REGISTRO
CATASTRAL

3 MAY 1998

QUITO - ECUADOR

[REDACTED]

Quito D.M., 16 de febrero del 2.009

Señor Ingeniero
GONZALO FERNANDO CASTRO MURILLO
Presente.-

De mi consideración:

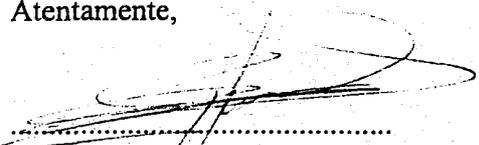
La Junta General Universal de Accionistas de **TECNIEQUIPOS S. A.**, celebrada el día 05 de febrero del 2.009, tuvo el acierto de reelegirle a usted, como **GERENTE** de la Compañía; y, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, usted desempeñará dicha función por el período de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

TECNIEQUIPOS S. A. se constituyó mediante escritura pública, otorgada, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Dr. Marcelo Vela; el día 5 de junio de 1985, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, con fecha 20 de junio de 1985.

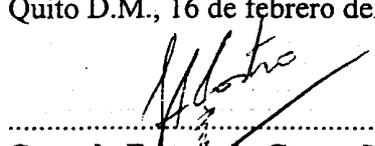
Particulares que comunico a usted, y de merecer su aceptación, sírvase hacer constar al pie del presente.

Atentamente,


.....
Patricio Alfonso Egúez Páez
PRESIDENTE TECNIEQUIPOS S. A.

En esta fecha acepto el cargo de **GERENTE** de la compañía **TECNIEQUIPOS S. A.**, dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 170342624-5, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Quito D.M., 16 de febrero del 2.009


.....
Gonzalo Fernando Castro Murillo
CI. 170342624-5
GERENTE TECNIEQUIPOS S. A.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1801 del Registro de Nombramientos Temc No. 140
Quito, a 18 FEB 2009
REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



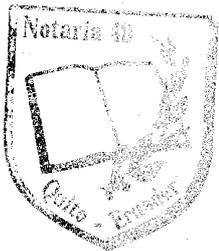
RAZON: Es compulsa de la copia que en
& foja (s) me fue presentada.

Quito a, 29 ENE 2010



DR. OSWALDO MEJA ESPINOSA
NOTARIO CUADRETESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2010 2:21:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOPINZON S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/01/29
 Mediante comprobante No.- _____, el (la) Sr. (a) (ita): HUGO MARINO
 Con Cédula de Identidad: 1711716637 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 USD
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: _____

INMOPINZON S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	MARCO ANTONIO PAREJA MONCAYO	1700817594	\$ 250	usd
2	FRANCISCO FERNANDO PAREJA MONCAYO	1700006420	\$ 240	usd
3	JUAN SEBASTIAN ORTIZ DE JANON	1711850204	\$ 140	usd
4	MARIA CLEMENCIA YANEZ COSSIO	1701971275	\$ 80	usd
5	TECNIEQUIPOS S.A.		\$ 290	usd
TOTAL			\$ 1.000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Verónica Cevallos Arboleda
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



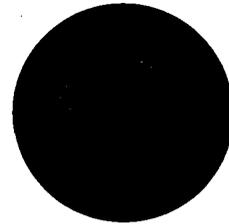
Verónica Cevallos Arboleda

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

A handwritten signature in black ink, written over the printed name of the notary.



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000458, dictada el cuatro de Febrero del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía INMOPINZON S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y nueve de Enero del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil diez.-

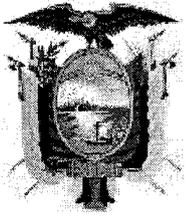


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



OTORGADO
EN PRESENCIA DE

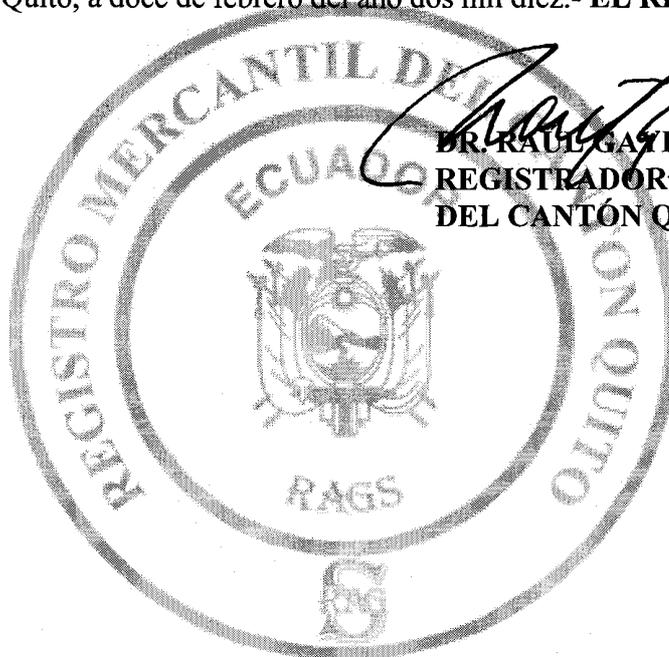


00016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de febrero de 2.010, bajo el número **0418** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOPINZÓN S.A.**", otorgada el veintinueve de enero del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005440**.- Quito, a doce de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003980

Quito, 22 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOPINZON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL